

Acta N.º 14

Sesión del 2 de Setiembre de 1916

La preside el Sr. Dr. Pablo A. Vascosquez, Vicepresidente; y concurren los Senadores Sres. Arias, Cámara, Cordero Palacios, Espinel, Guzmán, Gómez de la Jara, Huesca, Jorjazo, Jaramillo, Juan Bonoso, Loyola, Páez, Martínez, Oidores, Penabazco, Pachano, Valarejo, Villanar, Veintimilla, Villavicencio, Villagómez y Vela y el infuencio Secretario.

Leída el acta de la Sesión de ayer, es aprobada sin modificación. Luego, el Sr. Senador Martínez, dice: A propósito del proyecto Ministerial, tendiente a regularizar el tipo de cambio sobre el Bolívar, y como miembro de la Comisión que debe informar al respecto, solicito que, por Secretaría, se pida al Gobernador del Guayas que, si es posible, envíe una copia del contrato que debe de existir entre la Sociedad de Agricultores de Guayaquil, y el Banco Comercial y Agrícola de la misma ciudad, relativo a la venta de letras sobre el Bolívar. La Presidencia ordena conforme a lo solicitado.

Leese un oficio del Sr. Ministro de Gobierno con el que envía copia autorizada, del Decreto Ejecutivo expedido el día de ayer, y por el que se dispone que contribuyan, interinamente, cada uno de los Sres. Ministros de Estado en el desempeño de su respectiva Cartera. Se ordena sacar recibos.

Leese en conocimiento de la Cámara un oficio del Ministerio de Guerra y Marina con el que envía 30 ejemplares de cada uno de los proyectos de la Ley Orgánica de Marina elaborados por la Comandancia General del Ramo y por la Comisión Especial organizada para ese trabajo; se

186
comendando la atención del Congreso para la expedición de dichas leyes. Para a la Comisión 2.^a de Guerra.
La Cámara de Diputados remite los siguientes Proyectos:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Art. 1.^o - La Administración del Hospital "Martín Tejada" de la ciudad de Babahoyo, estará a cargo del Concejo Cantonal de ese lugar, por intermedio de una Junta de Beneficencia cuyos miembros serán nombrados libremente por el expresado Concejo.

Art. 2.^o - Podrán ser miembros de la Junta de Beneficencia de Babahoyo, tanto los ecuatorianos como los extranjeros, sin más requisitos que el de tener domicilio en el Cantón, y ser propietarios de bienes raíces, cuyo valor no sea menor de diez mil sucres.

Art. 3.^o - La Junta de Beneficencia Municipal de Babahoyo, nombrará su Tesorero, quien no podrá gozar de una remuneración mayor de doscientos cincuenta sucres mensuales; se sujetará a todas las disposiciones de la Ley de Hacienda y tendrá, además, fianza suficiente por valor de \$20.000.

Art. 4.^o - Son fondos del Hospital de Babahoyo: 1.^o La asignación fiscal que se determine en la Sección de Egresos del Presupuesto Nacional; 2.^o Un impuesto sobre el tabaco elaborado que se introduzca a la provincia de "Los Ríos" o que se elabore en la misma provincia, impuesto que se cobraría en la forma siguiente:

Los cigarrillos recortados, por el mazo de veinte y cinco, pagarán cinco centavos.
Los cigarrillos de pica, ordinarios, por el

marzo de veinticinco, diez centavos.

Los de pica, finos, por la caja de 25 cigarros, cincuenta centavos;

Los de pica extranjeros, por la caja de cincuenta cigarros, un sucre.

Los cigarrillos nacionales, por cajetilla o cajetas de quince o menos, un centavo.

Los cigarrillos extranjeros, por cajetilla de quince o menos, dos centavos.

Art. 5.º Para la recaudación de los impuestos que se establecen en el artículo anterior, concédese al Tesorero de la Junta de Beneficencia Municipal de Babahoyo, la jurisdicción coactiva.

Art. 6.º En caso de contrabando, el Tesorero encargado de la recaudación podrá imponer al infractor, a más del comiso de la especie, una multa hasta de cincuenta sucres por cada contrabandista.

Art. 7.º La Junta de Beneficencia practicará mensualmente un prolijo control en la Caja de la Tesorería.

Art. 8.º Los miembros del Consejo Central de Babahoyo no podrán ser vocales ni Tesoreros de la Junta de Beneficencia a que se refiere este Decreto.

Art. 9.º En caso de falta o impedimento del Tesorero, será subrogado para el ejercicio de la jurisdicción coactiva por un miembro de la Junta que esta de signare. - Dado etc."

"El Congreso del Ecuador

Trata la solicitud presentada por el Sr. Dr. Don Remigio Machuca, como mandatario del Sr. Dr. Don Remigio Casfo Joral, sobre pago de lo que el Gobierno le adeuda por sus servicios como Abogado de la Legación Constituida en Madrid, para la defensa de los derechos del Ecuador.

Acuerda:

881
El Poder Ejecutivo pagaria al Sr. Dr. Rm. Remigio Crespo Fajal la cantidad de tres mil trescientos treinta y tres sucres, treinta y tres centavos, que se le adeuda, por los servicios prestados por este Juncosultor, como Consultor de la Legación en Madrid, para la defensa de los derechos ecuatorianos en el litigio de fronteras con la República del Perú. - Dado etc. - Es copia.

Leído el 1.º de los proyectos firmados, para a 2.ª discusión y a la Comisión de Beneficencia y espedo del 2.º, el Sr. Presidente encarga su estudio a la Comisión de Crédito Público.

Asimismo, se encarga a la Comisión 3.ª de Hacienda el estudio del Proyecto de Resolución que faculta al Ejecutivo para que celebre un contrato de transacción con el Sr. Dr. Alfredo S. Redema, rematista del impuesto del 50% adicional a la venta de licres nacionales en la provincia de Manabí; proyecto originario de la Cámara de Diputados y pendiente de la Registatura de 1.913.

Pónese en 2.ª discusión el Proyecto de Decreto declarado urgente en la Sesión de ayer, por el que se derogaba el Reglamento de 6 de Setiembre de 1.913, en relación a que los sueldos de los empleados públicos de se fijaron el Congreso.

Sin debate, pasan a 3.ª una a una, los dos artículos de que consta el Proyecto.

Asimismo, y por la misma razón de urgencia pónese al debate en 2.ª discusión el Proyecto de Decreto Ministerial, tendiente a mantener, en lo posible, la fijera de los cambios sobre el Ecuador.

Una vez leído el Acto, el Sr. Martínez dice: "No discuto la bondad del Proyecto; pero si encuentro que no se va a obtener con él, el resultado práctico apetecido. Los derechos de exportación solo ascienden a tres o cuatro millones de sucres, mientras que las necesidades anuales del comercio exportador, por lo menos son, de veinte a veinticinco millones. De esta suerte, mientras el Gobierno cologa los tres o cuatro millones, a que ascienden los derechos, podría mantener un tipo de cambio fijo, pero una vez que esas letas se agoten, la Sociedad de Agricultores o sea el Banco Comercial y Agrícola, impondrá el tipo de cambio que le parezca conveniente. Esta es mi humilde opinión que la hago presente a la Cámara."

Dr. Carrera: No quiero adelantarme concepto alguno; en 3ª discutiremos con calma. Cualquiera cosa que se haga, siempre vale más que no hacer nada; cuatro millones de sucres como minimum que pueda obtener el Gobierno ya es algo.

Sr. Martínez: Voy a contestar al Sr. Dr. Carrera: Los derechos de exportación son siempre escalonados; de suerte que, si hoy puede ofrecer el Gobierno letas por cien mil sucres, la asociación que siempre tiene sobranse ofrecerá tres o cuatro veces más, y es natural que cubiertas los cien mil sucres del Gobierno, la Asociación imponga su tipo de cambio por el saldo. Por lo menos que conste mi voto negativo.

Al Dr. Carrera. - Siempre algo es más que nada; que conste mi voto afirmativo. Cierrese el debate y el acti.

190
culo pasa a 3a.

sin discusión pasan también los Arts 2º y 3º.

Dase cuenta de una solicitud del Sr. Fidel Hidalgo, subviviante de la acción de Armas del Callao, en 1866, que pide nuevas cédulas de invalidez. Pasa a la Comisión 2ª de Guerra.

Hóyese al desfacho, el Proyecto de Decreto que distribuya los fondos expresados en el Reglamento del 6 de Setiembre de 1914 entre los Hospitales de Babacunga y Pujilí.

El infrascrito informa con relación a este Proyecto que se lo ha traído a la Mesa a petición del Senador Dr. Villamar; que está en 3ª discusión y pendiente de la Legislatura anterior.

El Sr. Presidente ordena que informe la Comisión de Beneficencia.

En la discusión se da lectura al siguiente Proyecto de Decreto:

"El Congreso del Ecuador

Decreta:

Artículo único. El Art. 2º del Decreto Ejecutivo de 6 de Agosto de 1914, aprobado por el Legislativo de 20 de Agosto del mismo año, se entenderá que prohíbe la exportación del oro en cualquier forma en que se hallare, es decir en barras, minerales de materia prima y aún cuarzos, tierras calizas y arcillosas que lo contengan. Dado etc."

Entonces el Sr. Gudón, dice: A pesar de que, a mi juicio, bastaría con la disposición que tiene el Decreto Legislativo del año anterior, no he tenido inconveniente en presentar en sesión del Sr. Cnel. Fasso, este Proyecto aclaratorio en atención a que la

191

Cámara el día de ayer aprobó un informe favorable a la exportación de oro, mezclado con tierra mineral.

He dicho que bastaría con la disposición del Decreto del año catorce, porque según el texto de él, está prohibida la exportación del oro en barras y en bruto, y en esta última denominación se encuentran incluido el oro nativo, o que todavía no ha sufrido operación ninguna física, ni química, es decir, que se encuentra en su estado natural.

Además, como se decía ayer, con una disposición expresamente prohibitiva, como la que fuere presentado, que daría siempre abierta una puerta de escape para exportar no sólo el oro en bruto, sino también el oro que ha recibido ya una manipulación para ser purificado como según parece, es el caso que se refiere el informe que la Cámara aprobó. En este sentido bien vale que a probemos un Proyecto que no deje lugar a duda, al fin de que la prohibición sea general y absoluta. Cerrado el debate, pasa el Proyecto a 2ª y a la Comisión de Indios, Minas y Comercio.

Asimismo, se da la 1ª discusión, pasa a 2ª y a las Comisiones 1ª de Hacienda e Instrucción Pública el siguiente Proyecto de Decreto:

"El Congreso del Ecuador

Considerando:

1º Que los Estados Libres están obligados a fomentar la enseñanza superior estableciendo nuevas carreras para la juventud estudiantil;

2º Que además de los estudios de Jurisprudencia y Medicina, es necesario fundar en la Universidad de Guayaquil

quil las escuelas de Ingenieria en todos sus ramos, de Cirujia Dental, y de Parafadadores Comerciales, con opicion a los titulos academicos correspondientes;

3º Que las rentas de que hoy dispone ese Instituto, son insuficientes para atender a los estudios que actualmente se hacen,

Decreto:

Art. 1º. Ademas de las rentas de que dispone actualmente la Universidad de Guayaquil, asignasele las siguientes:

- a) 14 centavos con que se grava cada kilogramo de azucar elaborado en las provincias del litoral, excepto el Canton Zamora en la provincia de "El Oro" y la que se introduzca del extranjero, cualquiera que sea su clase;
- b) Cuenta por cinco adicionales al impuesto al juego, en las mismas provincias, el Canton Zamora inclusive.

Art. 2º. Un Colector Especial nombrado por la Junta Administrativa de la Universidad, recaudara los impuestos mencionados en el articulo anterior, y todos los fondos y rentas que correspondan a la misma, previa fianza aceptada por dicha Junta y aprobada por el Tribunal de Cuentas.

Art. 3º. Facilite a la Junta Administrativa para que previa autorizacion del Consejo Superior del Ramo, contrae empréstitos, con garantias de las rentas determinadas en los letras a.) y b.) del Art. 1º, con el objeto de terminar el edificio, comprar el menaje necesario, construir el anfiteatro anfibonico y proveer de los sarmientos, laboratorios, reserres, utiles y demas elementos indispensables para la enseñanza. Dado etc. C. Canera.

Pedro L. Villavicencio. Octavio G. Icaza.
La Comision de In-

Industria y Comercio, se remite una solicitud del Presidente de la Sociedad de Fomento y Construcciones de Guayaquil, Pn. Leandro Aspuru, pidiendo que se otorgue a esa Compañia las mismas facultades que a los Bancos Hipotecarios. Léese un telegrama del Presidente del Consejo Municipal de Tulcan solicitando que se ponga al despacho un proyecto pendiente de la legislatura pasada sobre reorganizacion del Colegio "Bolivar" de dicha ciudad. La Presidencia ordena que se traiga dicho proyecto al Despacho, concediendo, en tanto, un momento de

Receso

Reinstalase la sesion, y el Proyecto de Acuerdo sobre reorganizacion del Colegio "Bolivar" de Tulcan, pasa al estudio de la Comision 1ª de Instruccion Publica y Tenese al debate el siguiente Informe:

Senor Presidente:
 Nuestra Comision 1ª de Obras Publicas, previo el estudio de la proposicion del Sr. J. Luis Clavijo, relativa a practicar una traza que permita dar la direccion a un Camino entre Quijo y Santo Domingo de los Colorados, atravesando las faldas occidentales del Pichincha, opina:

Que no debe aceptarse dicha propuesta, porque la direccion de esta clase de Obras Publicas tiene que estar a cargo de ingenieros titulados, y bajo la supervigilancia de la Direccion General de Obras Publicas.

Tal es el parecer de nuestra Comision, salvo siempre el mas acertado de la Camara en que Ud. dignamente preside. Carlos Barroa Dorrego. Rafael Gomez de la Jome. - Luis A. Loyola.

El Sr. Dr. Villagómez dice entonces:
Opino que debe aceptarse el Informe, fueso que en el Ministerio de Obras Públicas, existe una Sección técnica especial, compuesta de verdaderos Ingenieros la que debe encargarse de la construcción de estas obras, y no confiarlas a empresas particulares formadas por empiricos.

Cierrase el debate y la Cámara aprueba el Informe.

El Sr. Presidente recomienda a las Comisiones respectivas, que tengan asuntos en estudio, presentar sus informes cuanto antes para darlos el curso legal; y, por no haber otro asunto de que tratar, se da por terminada la presente.

El Vicepresidente,

Pablo A. Sánchez

[Signature]

El Secretario,

Enrique Bustamante

